



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintisiete (27) del mes de octubre del año Dos Mil Veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON PACTO COMISORIO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00284-00

DEMANDANTE: MATEO ALBERTO CORREDOR LOZANO

DEMANDADOS: OMAR ALEXANDER LADINO VARGAS Y JORGE WILSSON PATIÑO TORO

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en forma oficiosa.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital emergen varias circunstancias procesales relevantes para la providenciar e impulsar el litigio, para empezar, lo primero que se acota es que el demandado JORGE WILSSON PATIÑO TORO se desconoce su domicilio y paradero, tal como se manifestó por el demandante con su demanda, de manera que éste fue emplazado surtiéndose el emplazamiento en la calenda 25 de agosto de 2022, pero aún no se le ha nombrado curador *ad-litem*.

En segundo término, el estrado avista dos memoriales presentados por el agente liquidador del señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO designado por el municipio de MEDELLIN-ANTIOQUIA, con ocasión de una toma de bienes y haberes en el contexto de un proceso de liquidación forzosa de persona natural comerciante, en dónde comunica que ejercerá la representación de dicho demandado, con fundamento en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, así como que pide la revocatoria de los poderes otorgados a otros abogados y constituye un apoderado que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

ejercerá la defensa de los intereses del accionado que se encuentra en liquidación forzosa.

En tercer lugar, el estrado avista que no se ha otorgado poder alguno a un togado para que defienda los intereses del señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO, de allí que se denota lo contraevidente de la solicitud del agente liquidador del señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO designado por el municipio de MEDELLIN-ANTIOQUIA, consistente en que se revoque poderes y se inicien los incidentes de regulación de honorarios profesionales, y por lo tanto, serán negadas.

En cuarto lugar, el agente liquidador del señor liquidador del señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO designado por el municipio de MEDELLIN-ANTIOQUIA ha manifestado que ejerce la vocería de éste y los derechos de postulación, en boga del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y comoquiera que en los memoriales analizados, se ha constituido apoderado judicial para que defienda los intereses de aquél, es que se impone tenerlo notificado por conducta concluyente, conforme a las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso.

En quinto lugar, el estrado no ignora la existencia de una manifestación del liquidador del señor liquidador del señor JORGE WILSSON PATIÑO TORO designado por el municipio de MEDELLIN-ANTIOQUIA, en dónde afirma que le otorga poder al profesional del derecho DANIEL TAMAYO OSORNO, de manera que a dicho abogado se le reconocerá personería.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el agente liquidador HÉCTOR ALIRIO PELÁEZ GÓMEZ en su calidad de liquidador forzoso del señor JORGE WILSSON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

PATIÑO TORO designado por el municipio de MEDELLIN-ANTIOQUIA, se encuentra notificado por conducta concluyente a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad a lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, por las razones anotadas.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DANIEL TAMAYO OSORNO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.164.962 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 227.477 del C. S. de la J., como mandatario judicial de JORGE WILSSON PATIÑO TORO, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Negar las solicitudes de revocatoria de poder y apertura de incidente de regulación de honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA